



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 - Telef. 242124
Arequipa - Perú

ORDENANZA MUNICIPAL No.076-08-MDM

Miraflores-Arequipa 2008, Octubre 20

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF, el término genérico tributo comprende los impuesto, las contribuciones y las tasas;

Que, el artículo 33° de este último cuerpo legal, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en Moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior, asimismo, el tercer párrafo del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, dispone que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, en base a lo preceptuado en la parte del final del anterior párrafo, las Municipalidades, fijan sus tributos conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 156-2004-EF, teniendo a su cargo la administración de los ingresos tributarios establecidos en el artículo 3° de este mismo cuerpo legal;

Que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT ha venido publicando periódicamente el porcentaje de la Tasa de Interés Moratorio - TIM para los tributos que administra, así como para aquellos que están a su cargo, debiendo por tanto las Municipalidades regirse por este índice, a efecto de que el interés moratorio de los tributos que administran los gobiernos locales no sean mayores que los preceptuados por esta entidad.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT, se ha fijado en uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual, la tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; en tal sentido, no habiendo variado tal porcentaje, se fija para el ejercicio tributario 2007 y siguientes, el mismo índice que para todo tributo tiene bajo su administración la Municipalidad Distrital de Miraflores, debiendo en caso de variación aplicar la misma tasa que según la Superintendencia Nacional Tributaria establezca;

Que, de otro lado, el Art. 5° de la Ley N° 28053, precisa que el interés aplicable a las devoluciones de las retenciones y/o precepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas (IGV) es aquel que se refiere el Art. 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, respecto de dicho interés, la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual mediante Resolución N°0041-2006/CAM-INDECOPI, ha señalado que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria puede fijar las tasas de devolución en atención a circunstancias diferentes, siempre que se respete el límite fijado en el Art. 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, en tal sentido mediante Resolución de Superintendencia N° 001-2008/SUNAT, se ha fijado en ochenta centésimas por ciento (0.80%) mensual, la Tasa de Interés aplicable desde el primero de

...///

★
DDH
ABAS
9/10/08



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 - Telef. 242124

Arequipa - Perú

.../// ORDENANZA MUNICIPAL No.076-08-MDM

enero hasta el 31 de diciembre de 2008, a las devoluciones en moneda nacional, que se efectúen por pagos realizados indebidamente o en exceso; en tal sentido, se fija para el ejercicio tributario 2008, el mismo índice que para todo tributo tiene bajo su administración la Municipalidad Distrital de Miraflores, debiendo en caso de variación aplicar la misma tasa que según la Superintendencia Nacional Tributaria establezca;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere al Concejo el Art. 9, inc. 8, así como el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil ocho, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULARIZA LA APLICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS NO PAGADAS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LOS EJERCICIOS 2007 Y SIGUIENTES; ASÍ COMO SE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES POR PAGOS REALIZADOS INDEBIDAMENTE O EN EXCESO POR CONCEPTO DE TRIBUTOS INTERNOS

ARTICULO PRIMERO.- En Vía de Regularización se fija para las deudas tributarias del Ejercicio 2007 y siguientes, la Tasa de Interés Moratorio - TIM en los mismos porcentajes que para tal efecto ha venido publicando la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT; por tanto las deudas tributarias correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Miraflores, deben actualizarse conforme a este índice, solo para el caso de deudas tributarias en moneda nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Se fija para el ejercicio tributario 2007, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de 1,5 % mensual, aplicable a las deudas tributarias que no han sido pagadas dentro de los plazos establecidos, ello para todo tributo que la Municipalidad Distrital de Miraflores tiene bajo su administración en moneda Nacional.

ARTICULO TERCERO.- Se fija para el ejercicio tributario 2008, la Tasa de Interés a las devoluciones de 0.80% mensual, aplicables a los pagos realizados indebidamente o en exceso; ello para todo tributo que la Municipalidad Distrital de Miraflores tiene bajo su administración en Moneda Nacional.

ARTICULO CUARTO.- DETERMINAR que la Tasa de Interés Moratorio así como la Tasa de Interés a las devoluciones de los pagos realizados indebidamente o en exceso, ambos aplicables a las deudas tributarias administradas por la Municipalidad, se actualizará conforme a lo que fije la SUNAT, por Resolución de Superintendencia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencias que corresponda.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Arequipa - Perú
[Firma]
GEBELI PRIMO COLQUE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Arequipa - Perú
[Firma]
ALCALDE